



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 03 de octubre de 2022, informando atentamente que el apoderado de la parte interesada remitió vía correo electrónico solicitud dirigida al juzgado comitente con miras a obtener la terminación del proceso por pago total de obligación dentro del ejecutivo radicado bajo el No. 2020 00271, mismo en el que se libró el comisorio de la referencia. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boy. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO 0028
COMITENTE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
RADICADO COMITENTE	155164089001-2020-00271-00
RADICADO INTERNO	158104089001-2022-00024-00
DEMANDANTE	GERARDO GUTIEREZ GALLO
DEMANDADO	SAÚL PÉREZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en efecto se observa que el 26 de septiembre de 2022 a las 11:33 a.m, el Dr. Oscar Javier Moreno Huertas, quien funge como apoderado de la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 093-19800 y 093-24651, allega a este estrado copia del memorial remitido al juzgado comitente - Primero Promiscuo Municipal de Paipa – con miras a obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual conllevaría al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se,

DISPONE:

DEVOLVER sin diligencias el despacho comisorio No. 0028 del 14 de julio de 2022, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, Boyacá.

Por sustracción de materia no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de secuestro programada para el 27 de octubre de 2022 a partir de las 9:30 a.m., respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nos. 093-19800 y 093-24651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 40
Fijado el 04 de octubre de 2022



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque**

**Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62873b870bc9f0741869282c7fa80d9ceaa9c98a3c5ad35408940049086f97a**

Documento generado en 03/10/2022 04:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 26 de septiembre de 2022, informando atentamente que se recibió demanda ejecutiva mediante correo electrónico al buzón institucional el 14 de septiembre de 2022 a las 03:06 p.m. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boy. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00039-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HILDEBRANDO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

Mediante apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HILDEBRANDO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, identificado con la c.c. No. 6.612.371 de Tipacoque, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: Pagaré No. 015866100003757 (obligación No. 725015860090882); Pagaré No. 015866100004712 (obligación No. 725015860106301) Pagaré No. 4866470212678213 (obligación No. 4866470212678213).

De la revisión de las diligencias, observa este despacho que la demanda adolece de algunos de los requisitos contemplados en el artículo 82, así:

1. Siendo que los hechos deben ser concordantes con las pretensiones, deberá procederse a la aclaración de los primeros -numerales décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo- en la medida en que se indica que el ejecutado entró en mora a partir del 29 de agosto de 2022, siendo que los pagarés base de la ejecución señalan que las obligaciones deberán ser pagadas en esa fecha, y que en las pretensiones correspondientes se efectúa el cobro del interés moratorio a partir del 30 de agosto de 2022.
2. Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda deberá precisarse con exactitud la tasa y el porcentaje a la que se pretende el cobro de los intereses remuneratorios.
3. En acatamiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P, la dirección de notificaciones de la parte demandada deberá ser aclarada, toda vez que la vereda "Peralonso" no existe en el Municipio de Tipacoque.

Por estas razones habrá de inadmitirse la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que corrija sus falencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque,

R E S U E L V E



PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HILDEBRANDO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, identificado con la c.c. no 6.612.371.

SEGUNDO. - CONCEDER a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER a la persona jurídica VERINCO S.A.S, identificada con el NIT. 900473818-1 cuya actividad principal M 6910 (actividades Jurídicas) y en su representación al profesional del derecho LUIS ENRIQUE TÉLLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.711.794 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 258884 del C. S. de la J., abogado debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama-Boyacá, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y efectos conferidos en el poder anexo a la demanda.

CUARTO. - Bajo la responsabilidad del dr. LUIS ENRIQUE TÉLLEZ se **AUTORIZA** al dr. DIEGO FERNANDO BOADA MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía nº 1.051.472.920 de Aquitania Boyacá, con tarjeta profesional nº 309.284 del C. S. de la J., en los términos del Art. 123 del C.G.P. y del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 40
Fijado el 04 de octubre de 2022

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce02eb0838d67a8d4463e39e060d79064665db32603867e7a25a905c053cd37b**

Documento generado en 03/10/2022 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>